

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRANAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar a esta Administracion antes del dia 14 del siguiente...

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion a las circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, Oficial de Secretaria en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Universidad central, vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, D. Victor Arnau, vengo en ascender a esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcely...

Dado en Palacio a veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder el Régio exequatur a D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla

Despacho telegráfico.—Roma, 27 de Agosto de 1857.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

El dia 8 de Setiembre próximo tendrá esta Embajada la señalada honra de que el Santo Padre bendiga desde el Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana el Misterio de la Inmaculada Concepcion.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, segun las partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor orden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 18 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que a continuacion se expresa a los sujetos siguientes:

- Diócesis de Orihuela.
Para el curato prebenda de la iglesia catedral a D. Pascual Macía.
Para el curato prebenda de dicha iglesia a Don Ildefonso Martinez.
Para el de Isla de Tabara a D. Manuel Navarro.
Para el de la Vicaría colativa perpetua de la parroquia de Santiago, en Orihuela, a D. Francisco Bellé y Martinez.
Para el de la parroquia de San Juan de la villa de Elche a D. Vicente Mendiola y Sanzano.
Para el de Santa Maria de la misma villa a Don José Alonso Fenell.
Para el de la parroquia del Pinoso a D. Francisco Antonio Paya.
Para el del Salvador de la villa de Elche a Don Joaquín Bañón.
Para el de Santiago Apóstol de la villa de Guardamar a D. Manuel Rico.

Diócesis de Tuy.
Para el beneficio curado de Valameán a D. Ramon Lago Maceira.

Diócesis de Santander.
Para el curato de Sillio, arciprestazgo de Iguña, a D. Lorenzo Gonzalez Fernandez.
Para el de San Martin de Taranco a D. Vicente Ruiz y Poña.
Y para el de Labares, arciprestazgo de San Vicente de la Barquera, a D. Juan Francisco de Sordío.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una equivocacion en los estados publicados ayer por la Direccion general de Correos, se insertan de nuevo a continuacion.

COMPARACION del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece a consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

Table with 4 columns: Estafetas, Carterías, Conducciones montadas, Idem por peatones. Rows for Existian, Se establecen, Se disminuyen, Se aumentan.

DEMOSTRACION del aumento de costo que produce el establecimiento del correo diario a todos los pueblos de la provincia de Madrid

Table with 2 columns: Conceptos, Reales vellon. Rows for personal y material de estafetas, personal y material de carterías, personal y material de conducciones montadas, personal y material de idem por peatones.

Nota. Debe tenerse presente que, no solo se aumentan cuatro expediciones senenales a los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y uno, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían a sacar su correspondencia a las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO

CONTINUACION.

INFANTERIA.

44 Agosto 1857. Al Director general de Infanteria.—Aprobando una propuesta de ascenso y colocacion para proveer cinco primeras Comandancias.
Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente del regimiento de Iberia D. Ramon Perez y Coca.
Al mismo.—Concediendo un mes de Real licencia a D. Carlos Bayer, Brigadier Subdirector del Colegio de Infanteria.
Al mismo.—Reponiendo en su empleo y grado al Teniente Coronel, primer Comandante que fué de infanteria, D. Laureano Govantes y Bircanas.
Al mismo.—Negando Real licencia a D. Miguel Colo y Merida, Capitan del regimiento de Burgos.
Al mismo.—Id. plaza de Cadete en regimiento a Don Francisco Obregon y Batallier.
15 id. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Córdoba a D. Luis Hernandez y Romero, Teniente del mismo batallon.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslado su residencia a esta corte a D. Ramon Pons y Molon, Coronel de infanteria de reemplazo.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia a D. Faustino Montorio y Roa, Capitan del regimiento de Múgica.
Al mismo.—Id. a D. Antonio Jimenez y Gonzalez, Capitan del regimiento de Extremadura, núm. 15.
Al mismo.—Id. a D. Agustín Gudel y Lacambra, Teniente del regimiento de Bailén.
Al mismo.—Id. a D. Bartolomé Terrer y Galvez, Capitan del provincial de Zaragoza, núm. 15.
Al mismo.—Id. a D. Juan Barquero y Tena, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25.
Al mismo.—Id. a D. Bernabé Blesa y Rod, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17.
Al mismo.—Id. a D. Fernando Adelantado y Burriel, Teniente del regimiento de Granada.
Al mismo.—Id. a D. José Campoy y Argelos, Teniente de Cazadores de Arapiles.
Al mismo.—Id. a D. Santos Naya y Azara, Subteniente del regimiento del Principe, núm. 3.
Al mismo.—Id. a D. Felipe Gardin y Alaña, Capitan del regimiento de Burgos.
Al mismo.—Id. a D. Joaquín Dumas y Tudós, Capitan del regimiento de Guadalajara.
Al mismo.—Id. a D. Diego Muñoz y Bermejo, Capitan del regimiento de Mallorca.
Al mismo.—Negando plazas de Cadetes a D. Ramon y D. Joaquín Gonzalez en el ejército.
Al mismo.—Id. Real licencia a D. Justo Calvo y Gonzalez, Teniente del regimiento de Mallorca.
Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el ejército a D. Tomas Rodriguez y Alcalá por no tener la edad de reglamento.
Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del regimiento del Principe D. Ramon Jimenez y Bellido.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio de 1857, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with 10 columns: Procedencia, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal, En certificaciones de capital convertible por sexatas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid, 31 de Julio de 1857.—El Jefe del Departamento, P. S., Manuel Menendez —V. B.— El Director general, Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

PRIMER SEMESTRE DE 1857

ESTADO demostrativo de las acuñaciones que durante dicho primer semestre se han ejecutado en moneda de cobre en la casa de Segovia, a saber:

Table with 6 columns: Meses, Marcos acuñados, Cuartillos de real, Décimas, Medias décimas, TOTAL. Rows for Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, TOTAL.

Madrid, 28 de Agosto de 1857.—Mariano de Zea.

Nota. Ademas de las acuñaciones anteriores, tambien se han hecho en Barcelona por 421.000 rs. en piezas de ocho y cuatro maravedís con destino a las Islas Filipinas.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows for 32395 Doña Josefa Alvarez, 32396 Doña Gregoria Aguado, 32397 Doña Gervasia Arja, 32398 Doña Ramona de la Asuncion, 32399 Doña Juliana Alonso, 32400 D. Juan Algebes, 32401 Doña Maria Joaquina Bolivar, 32402 Doña Maria Vicenta Bustamante, 32403 Doña Isabel Baillo, 32404 D. José del Barrio y Lorenza Martinez, 32405 Doña Eduvigis Cantero, 32406 Doña Maria Cordón, 32407 Doña Escolástica de Ceballos, 32408 Doña Maria Ignacia de Ceballos, 32409 Doña Maria Benita de las Cuevas, 32410 Doña Maria Mercedes Calonge.

- 32411 D. Manuel Cascajo.
32412 D. Leonardo Castaño.
32413 Doña Victoria Cuencá.
32414 Doña Petra Cejudo.
32415 Doña Severiana de los Dolores.
32416 D. Manuel Diaz.
32417 Doña Gabriela Díez.
32418 Doña Maria Salomé Dominguez.
32419 Doña Clara Escobano.
32420 Doña Vicenta Escobar.
32421 Doña Clementa Fernandez.
32422 Doña Maria Fernandez.
32423 D. Manuel Frances.
32424 D. Eusebio Fernandez.
32425 Doña Celedonia Fernandez.
32426 Doña Juana Gil.
32427 Doña Felicitana Gonzalez.
32428 Doña Leonilda Gonzalez.
32429 Doña Tomas Ramos.
32430 Doña Maria Antonia Garcia.
32431 Doña Mariana Gonzalez.
32432 Doña Maria Jesus Gutierrez.
32433 Doña Maria Garcia.
32434 Doña Vicenta Gonzalez.
32435 D. Francisco Gosell.
32436 D. Julian Gutierrez.
32437 Doña Inés Catalina Gutierrez.
32438 Doña Prudencia del Hoyo.
32439 Doña Rafaela Garcia.
32440 Doña Catalina Gallo.
32441 D. Gaspar Ramos.
32442 D. Ambrosio Ruiz.
32443 D. Félix Salomon.
32444 Doña Manuela de Monroy Isla.
32445 D. Alejandro Sotillos.
32446 D. Antonio Parrado.
32447 Doña Melchora Gomez.
32448 Doña Prudencia del Hoyo.
32449 Doña Gabriela Heredia.
32450 D. Tomas Hervás.
32451 D. Antonio Iñiguez.
32452 Doña Juliana Lucio.
32453 D. Tomas Lesmes.
32454 Doña Natalia Martinez.
32455 Doña Rafaela Monrique.

- 32456 Doña Juana Miguel.
32457 Doña Isabel Merino.
32458 D. Simon Muñoz.
32459 D. Francisco Javier Muñoz.
32460 D. Antonio José Martínez de Torres.
32461 D. Ramon Nevares.
32462 Francisco Nuñez.
32463 Doña Paula de la Natividad.
32464 D. José Olea.
32465 D. Ignacio Palacio.
32466 Doña Martina Puebla.
32467 D. Santos Palomino.
32468 D. Nicolas Revillas.
32469 D. Manuel Sastre.
32470 D. Pedro Schessell.

SALAMANCA.

- 32471 D. Marcos Alcalá.
32472 D. Idelfonso Arias.
32473 D. Antonio Ignacio Blanco.
32474 D. Manuel Blanco.
32475 D. Manuel Castilla.
32476 D. Antonio Calvo.
32477 D. Andres Gilleró.
32478 D. José Carrasco.
32479 D. Juan Antonio Escanilla.
32480 D. Anselmo Francisco.
32481 D. Juan Guerra.
32482 D. Braulo Guerrero.
32483 D. Francisco Garcia Dominguez.
32484 D. Julian Gutierrez.
32485 D. Clemente Garcia Labora.
32486 D. Francisco Lucas.
32487 Doña Beatriz Muñoz.
32488 D. Joaquín Martinez.
32489 D. Santiago Muriedas.
32490 D. José de la Marra.
32491 D. Florentino Morales.
32492 D. Juan Navarro.
32493 D. Pablo Olmedo.
32494 Doña Manuela Pantallo.
32495 D. Diego Paz.
32496 D. Juan Pelaz.
32497 D. Miguel Prieto.
32498 Doña Isabel de Roman.
32499 D. Sebastian Rebesado.
32500 D. Isidro Romero.
32501 D. Miguel Rodriguez.
32502 D. Cándido Sanchez.
32503 D. Isidro Santos.
32504 Doña Teresa Torres.
32505 D. Marcos Serradilla.

Madrid, 22 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MADRID.

- 32506 D. Jerónimo Zúñiga.
32507 El mismo.
32508 D. Julian Melendez.
32509 D. José Calvo.
32510 El mismo.
32511 D. Tomas Pacheco.
32512 D. José Maria Pardo Montenegro.
32513 Doña Micaela Oherseyeur.

TOLEDO.

- 32508 D. Julian Melendez.

MADRID.

- 32509 D. José Calvo.
32510 El mismo.

CRACIA Y JUSTICIA.

- 32511 D. Tomas Pacheco.
32512 D. José Maria Pardo Montenegro.

JAEN.

- 32513 Doña Micaela Oherseyeur.

BADAJOZ.

- 32514 Doña Juana Brabo.
32515 Doña Juana Casquero.
32516 Doña Francisca Cabezas.
32517 Doña Saturnina Gonzalez.
32518 Doña Angela Muñoz.
32519 Doña Maria Naranjo.
32520 Doña Dolores Ocaña.
32521 Doña Josefa Prima.
32522 Doña Maria Rodriguez.
32523 Doña Casimira Tena.

CACERES.

- 32524 Doña Josefa Gil de las Mercedes.
32525 Doña Isabel de Santa Rita Gironda.
32526 D. Juan Maza.
32527 Doña Josefa de Santa Rosa Oviedo.

CADIZ.

- 32528 Doña Josefa Benitez.
32529 Doña Ana Campin y Muralla.
32530 Doña Josefa Ceballos.
32531 D. Benito Diaz.
32532 D. Antonio Garcia.
32533 D. Vicente Lueza.
32534 Doña Josefa Marqués.
32535 Doña Josefa Rodriguez.

GUADALAJARA.

- 32536 D. Pedro Martinez.

LEON.

- 32537 D. Felipe Garrido.
32538 D. Francisco de P. Garrido.
32539 D. Manuel Luna.
32540 D. Luis Travieso.

MADRID.

- 32541 D. Pedro Nolasco Marcilla y Motexuma.
32542 D. Salvador Alcántara.
32543 D. Joaquín de Alva.
32544 D. Juan Osco.
32545 D. Juan Guevara.
32546 D. Francisco Gil.
32547 D. Antonio Medina.

MÚLAGA.

- 32548 D. Cayetano Arias Valdés.
32549 D. Juan Gragera.
32550 D. Francisco Pelaez.
32551 D. José Pruneda.
32552 D. Manuel Viña.

PALENCIA.

- 32553 D. Gregorio Muñoz.
32554 D. Pedro Mendez.
32555 D. Antonio Peral.

SEGOVIA.

- 32556 D. Domingo Estéban.

SEVILLA.

- 32557 Doña Maria Antonia Barranco.
32558 Doña Maria Bas.
32559 D. Joaquín Calerai y Arana.
32560 D. Ignacio Caceron.
32561 D. Narciso Carcer.
32562 Doña Tomasa Díez de la Cortina.

- 32561 Doña Catalina Gomez Barreda.
  - 32562 D. Bernardo Lopez.
  - 32563 Doña Maria de los Dolores Martinez Gonzalez.
  - 32564 D. Manuel Paulin.
  - 32565 D. Ramon Villalon.
- TARRAGONA.**
- 32566 D. Juan Bautista Aragonés.
  - 32567 Doña Maria Desvens.
  - 32568 Doña Paula Mayoral, y su hija Paula, y los entendidos, Fidel, Josefa, Gertrudis, y Teresa Mayoral.
- TOLEDO.**
- 32571 D. Rafael Pinilla.
  - 32572 D. José Gonzalez.
- ZAMORA.**
- 32573 D. Juan Herrero Valle.
  - 32574 D. Bernardo Vigor.
- ZARAGOZA.**
- 32575 D. Mariano Alonso.
  - 32576 Doña Antonia Taden Garcés.
  - 32577 Doña Victoria Gabarre.
  - 32578 Doña Maria Joaquina Gomez.
  - 32579 Doña Maria Pison.

Madrid, 24 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

- ALMERIA.**
- 32580 D. Luis Guada.
  - 32581 D. Ramon Maria Mainar.
- CADIZ.**
- 32582 Doña Margarita Anjoizona.
  - 32583 D. Miguel Ballesteros.
  - 32584 D. Diego Baro.
  - 32585 D. Francisco Valderrama.
  - 32586 D. Antonio Bonay.
  - 32587 Doña Catalina Caradon.
  - 32588 D. Antonio Collazo.
  - 32589 D. José Cabreriz.
  - 32590 D. Carlos Gansal.
  - 32591 D. José Espinosa.
  - 32592 Doña Maria Dolores Lavallet.
  - 32593 D. Alfonso L. zaceno.
  - 32594 Doña Maria de la O. Lecta y Cadavilla.
  - 32595 Doña Josefa Manrique de Lara.
  - 32596 Doña Maria de los Dolores Pateros.
  - 32597 D. Miguel Palma.
  - 32598 D. Juan Antonio Porto.
  - 32599 Doña Maria de Bada.
  - 32600 Doña Maria del Carmen Rodriguez.
  - 32601 D. Pedro Rodriguez.
  - 32602 Doña Rafaela Robles.
  - 32603 D. Manuel Roldan y Ruiz.
  - 32604 D. José María Saavedra.
  - 32605 D. Ramon Sagredo y Bestia.
  - 32606 D. Nicolás Villa.

- CANARIAS.**
- 32607 D. Lorenzo Pastor y Castro.
- CORDOBA.**
- 32608 Doña Rafaela Alarcon.
  - 32609 D. Francisco Cerrillo.
  - 32610 Doña Maria del Carmen de la Fuente.
  - 32611 D. Antonio Linares.
  - 32612 D. Luis Maria Vilches.
  - 32613 D. José Vicente.

- GRANADA.**
- 32614 Doña Teresa B-nitez.
  - 32615 Doña Josefa del Castillo.
  - 32616 D. Juan de España.
  - 32617 D. Juan de España.
  - 32618 D. Lúcas Espejo y Navas.
  - 32619 D. José María F-pejo.
  - 32620 Doña Maria Frias.
  - 32621 D. Andres Floren.
  - 32622 D. Manuel Garcia Campillo.
  - 32623 Doña Maria de las Angustias Quiral.
  - 32624 D. Francisco Garcia Dávalos.
  - 32625 D. Antonio Garcia Montesinos.
  - 32626 D. Ramon Gomez.
  - 32627 D. Francisco Javier Gonzalez y Jimenez.
  - 32628 D. Francisco Lozano y Ruiz.
  - 32629 D. Antonio Lopez.
  - 32630 Doña Maria de la Encarnacion Martinez.
  - 32631 D. Cristóbal Moldero.
  - 32632 D. Juan Antonio Morales y Herrera.
  - 32633 D. Santiago Monfio.
  - 32634 D. Florencio Miller.
  - 32635 Doña Maria Francisca Navarrete.
  - 32636 D. Francisco de Paula Nieto.
  - 32637 Doña Manuela Perez Valiente.
  - 32638 D. Miguel de los Quintas.
  - 32639 Doña Maria Ant-mia Ramos.
  - 32640 Doña Rosa Ruiz.
  - 32641 D. Francisco Rubio de Villegas.
  - 32642 D. José Rey.
  - 32643 D. Juan Rodriguez Animenti.
  - 32644 D. Francisco Serrano.
  - 32645 D. Antonio Soto.
  - 32646 D. Francisco Sanchez Antanilla.

- HUELVA.**
- 32647 D. José Erenas Polo.
  - 32648 Doña Juana Josefa Gonzalez.
- JAEN.**
- 32649 D. Miguel Anton.
  - 32650 Doña Teresa de Cáceres.
  - 32651 D. Juan Górrera.
  - 32652 Doña María de la Ocaña Medina.
  - 32653 D. Antonio Mora.
  - 32654 Doña Maria de las Nieves Moral.
  - 32655 D. Hildefonso de la Paz.
  - 32656 Doña Luisa Sangolvi.
  - 32657 D. Casimiro de Vera.

- MÁLAGA.**
- 32658 D. Gabriel de Andres.
  - 32659 Doña Juana de Santa Teresa Brito.
  - 32660 D. Francisco Cárdenas.
  - 32661 D. José Fernandez de la Rosa.
  - 32662 Doña Francisca Fernandez y Curtiel.
  - 32663 D. Cristóbal Gil.
  - 32664 D. Antonio Garcia Camacho.
  - 32665 D. Bartolomé Jimenez.
  - 32666 D. José Guerrero.
  - 32667 D. José Teodoro Giles.
  - 32668 Doña Maria de la Consolacion Hernandez.
  - 32669 D. Miguel Jimenez Lopez.
  - 32670 D. Joaquin Molina.
  - 32671 D. Felipe Navarro.
  - 32672 D. Fernando Pereira Moreno.
  - 32673 D. José Perez Alfenza.
  - 32674 Doña Maria Josefa y Rafael Ruiz Amunda.
  - 32675 D. Francisco Babel.
  - 32676 D. Francisco Rodriguez.
  - 32677 D. Francisco Rojas.
  - 32678 D. José Rodriguez.
  - 32679 D. José Ramos.
  - 32680 Doña Francisca Sanchez de Trujillo.
  - 32681 D. Juan Sierra.
  - 32682 D. Juan Sanchez.
  - 32683 D. Melchor Sanchez.
  - 32684 Doña Juana Salvatierra.
  - 32685 Doña Manuela Villar.
  - 32686 Doña Maria del Rosario Vargas.

- SEVILLA.**
- 32687 D. Antonio Urenda.
  - 32688 D. Antonio Angorrilla.
  - 32689 D. Alejandro Renicia.
  - 32690 D. Anastasio Falcon.
  - 32691 D. Antonio Hernandez.
  - 32692 Doña Maria del Amparo Lesaca.
  - 32693 D. José Moreno.
  - 32694 D. Antonio Navarro.
  - 32695 D. Santos Piña.
  - 32696 D. Luis Pardiñas.
  - 32697 Doña Maria de los Dolores Rodriguez.
  - 32698 D. Jaime Rovet.
  - 32699 D. José Arpia.

Madrid, 25 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1857.**

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

| HORAS.           | Barómetro (altitud de 2700 metros). | Termómetro en sombra. | Termómetro en el sol. | Termómetro en el suelo. | Termómetro en el agua. | Termómetro en el aire. | Termómetro en el viento. | Termómetro en el mar. | Termómetro en el hielo. | Termómetro en el vapor. | Termómetro en el agua hirviendo. |
|------------------|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| 9 de la mañana.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 10 de la mañana. | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 11 de la mañana. | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 12 de la mañana. | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 1 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 2 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 3 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 4 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 5 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 6 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 7 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 8 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 9 de la tarde.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 10 de la tarde.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 11 de la tarde.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 12 de la tarde.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 1 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 2 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 3 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 4 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 5 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 6 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 7 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 8 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 9 de la noche.   | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 10 de la noche.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 11 de la noche.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |
| 12 de la noche.  | 753.0                               | 18.3                  | 24.7                  | 26.5                    | 26.5                   | 26.5                   | 26.5                     | 26.5                  | 26.5                    | 26.5                    | 26.5                             |

**SEXTA SECCION.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

- 1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde esta corte a Colmenar Viejo y vice versa, pasando por el Pardo.
- 2.º La distancia de seis leguas que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Toledo.
- 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
- 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y por delegación de, primero, ante el Alcalde de Getafe, asistidos los dos primeros de los Administradores principales de Correos, y el tercero el Administrador de aquella Estafeta, el día 31 de Agosto del presente mes de Agosto, a las doce, en el Gobierno de provincia.
- 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 533 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
- 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
- 16.º A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
- 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid a Colmenar Viejo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
- 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
- 23.º El contratista se hallará dispuesto a principiar el servicio a los cinco días de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.
- 24.º El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercaderías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.
- 25.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.
- 26.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
- 27.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 28.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
- 29.º El contratista se hallará dispuesto a principiar el servicio a los cinco días de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.
- 30.º El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercaderías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.
- 31.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.
- 32.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

- 1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde esta corte a Colmenar Viejo y vice versa, pasando por el Pardo.
- 2.º La distancia de seis leguas que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio del Administrador del Correo central.
- 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración central.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
- 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Alcalde de Colmenar Viejo, asistido el primero del Administrador del Correo central, y el segundo del subalterno de aquella estafeta, el día 31 del presente mes de Agosto, a las doce, en el Gobierno de provincia.
- 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 533 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
- 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
- 16.º A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
- 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid a Colmenar Viejo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
- 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
- 23.º El contratista se hallará dispuesto a principiar el servicio a los cinco días de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.
- 24.º El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercaderías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.
- 25.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.
- 26.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Getafe y Toledo.

- 1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Getafe a Toledo y vice versa, pasando por los pueblos de Parla, Torrejon de la Calzada, Illescas y Oñes.
- 2.º La distancia de 10 leguas que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Toledo.
- 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
- 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y por delegación de, primero, ante el Alcalde de Getafe, asistidos los dos primeros de los Administradores principales de Correos, y el tercero el Administrador de aquella Estafeta, el día 31 de Agosto del presente mes de Agosto, a las doce, en el Gobierno de provincia.
- 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
- 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
- 16.º A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
- 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Getafe a Toledo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
- 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
- 23.º El contratista se hallará dispuesto a principiar el servicio a los cinco días de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.
- 24.º El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercaderías ni encargos; y si



